# INFORME DE GESTIÒN

## I. Datos Generales del Contrato

Contrato No. CD-01-2022-2807

Tipo de Contrato: Prestación de Servicios

Nombre del Contratista: RAÚL ALRACÓN CERVANTES

Identificación del Contratista: 8.567.936

## II. Informe

Durante la ejecución del contrato, correspondientes al plazo del 1 al 31 de marzo de 2022 fueron realizadas las siguientes actividades:

- **Proyección del auto definitivo de archivo de la Indagación Preliminar No. 091-20, adelantado contra Alicia Bustos Ledezma,** Cuyo caso en concreto es el siguiente:

Según escrito de queja presentado por la señora Fanny Acelas Moreno, en el que informa que desde el año 1995 ejercía posesión libre, ininterrumpida, pacífica y pública sobre los lotes e inmueble ubicado en la calle 17 No. 7D -27 del barrio Villamizar Maratea Corregimiento Eduardo Santos La Playa. Son tres casas prefabricadas pertenecientes a la Cooperativa Comunitaria Villa Mar “COOVIMAR”

También manifiesta que siempre ha habido personas inescrupulosas que han querido apropiarse de los lotes y del inmueble, se han retirado voluntariamente y la misma comunidad se ha encargado de retirados de allí. Que se han presentado hostigamiento de personas que quieren los lotes y el inmueble para lucrarse, no prestándole atención. Que con ocasión a la pandemia por ser una mujer adulta en estado de vulnerabilidad se vio obligada a recluirse en casa de una hija.

Por lo cual, solicitó un amparo al Corregidos de Eduardo Santos La Playa y hasta la fecha no ha recibido respuesta; El día 12 de, agosto de 2020 le solicitó un amparo a la Policía Nacional Metropolitana, el que le fue otorgado, pero no se ha hecho efectivo.

En el caso concreto, la queja presentada por la señora FANNY ACELAS MORENO obedece a que la Inspectora 22 de Policía Urbana de Barraquilla realizo actuaciones policivas dentro del radicado 015-2020, desconociendo que el Corregidor de esa localidad adelantaba una solicitud de amparo. Que la indagada no tenía jurisdicción ni competencia en La Playa pues existía un corregidor que atendía estos tipos de asuntos.

En consecuencia y fundamentado en los hechos narrados esta Oficina abrió Indagación Preliminar contra la servidora pública ALICIA BUSTOS LEDESMA, en su condición de Inspectora 22 de Policía Urbana de Barranquilla.

Atendiendo el artículo 79 ibidem que para el ejercicio de la acción de policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título "DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES" se podrán instaurar querella ante el inspector de policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código, encontrando entonces que si es competencia de estas autoridades administrativa atender esos asuntos; y por disposición del señor Alcalde Distrital de barranquilla, algunas inspecciones su jurisdicción es en todo el territorio del Distrito de Barranquilla, entre las que se encuentra la numero 22, por lo que habrá que decir, sin temor a equívocos, que no es predicable incursión por parte de la indagada en la prohibición del artículo 35 — I de la ley 734 de 2002, motivo por el cual se debe dar por terminada esta actuación como lo dispone el artículo 73 del CDU

Por lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ante la inexistencia de comportamiento reprochable disciplinariamente, esta oficina resuelve decretar la terminación y, en consecuencia, el archivo definitivo de la indagación preliminar adelantada contra la funcionaria ALICIA BUSTOS LEDESMA

- **Proyección del auto definitivo de archivo de la Indagación Preliminar No. 101-20 contra Servidores Públicos indeterminados de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial,** cuyo caso en concreto es el siguiente:

El señor JHON TERAN BENAVIDES, envío a este despacho copia de la petición con fecha radicada EXT-QUILLA-20-1180361, dirigida al Tránsito de Barranquilla, solicitando la prescripción de que trata el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito.

Manifiesta el señor JHON TERAN BENAVIDES, que en el SIMIT le aparece un reporte por la presunta comisión de infracción al código de tránsito y, que los comparendos No.572666 de fecha 06/01/2014 que a la fecha, "se encuentran en proceso terminado, por tener más de tres (3) años desde la fecha en que se libró el mandamiento de pago para proceso de cobro coactivo según lo expuesto en el artículo 159 de Código Nacional de Tránsito y lo establecido en el CONCEPTO UNIFICADO SOBRE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO emitido por el Ministerio de Tránsito y Transporte y el artículo 818 del estatuto tributario".

Solicita a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla que se aplique la prescripción de que haba el artículo 159 del Código Nacional de Transito teniendo en cuenta el actual CONCEPTO UNIFICADO SOBRE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO emitido por el Ministerio de Tránsito y Transporte…

también se debe tener en cuenta los artículos 162 ibídem, articulo 100 de la ley 1437 de 2011 el artículo 818 del estatuto tributario así como la sentencia C-240 de 1994, la sentencia C-556 de 2001 y el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia".

También solicita le informen el nombre y apellido del funcionario encargado de aplicar la prescripción de los comparendos en proceso terminado, y se le suministre copia física de varios documentos.

Con fundamento en esos hechos, esta Oficina abrió indagación preliminar contra Servidores Públicos Indeterminados de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

En el caso en mención, es relevante tener presente que los funcionarios de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, encargados de responder el objeto de la petición radicada por el señor JHON TERAN BENAVIDES, lo hicieron de fondo y de manera clara, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en estos casos y no estaban obligados a responderlo en el término ordinario del derecho de petición sino respetando el procedimiento administrativo plasmado en las normas citadas en precedencia razón por la cual no incurrieron e falta disciplinaria. Además, es necesario tener en cuenta que el derecho de petición radicado por el señor JHON TERAN BENAVIDES, se realizó dentro de un proceso contravencional de tránsito que está regido por disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas aplicables, y solo se podía responder de fondo con la expedición de un acto administrativo o resolución por medio de la cual se resolviera la solicitud de prescripción invocada por el quejoso.

En consecuencia, los hechos analizados dentro de esta indagación preliminar no constituyen ilicitud sustancial, ya que no hubo infracción de los deberes funcionales y que además no se encuentran incluidos en el contenido del artículo 23 de la ley 734 de 2002.

Por lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, resuelve decretar la terminación y, en consecuencia, el archivo definitivo de la indagación preliminar N°101-20 adelantado contra Servidores Públicos indeterminados de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial.



Escaneado con CamScanner

**RAÚL ALARCÓN CERVANTES**
**C.C. No. 8.567.936 expedida en Soledad**
**T.P. 321879 del C. S de la Judicatura**